

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016308/26-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 079-2025/IT/SL-SI, del 17 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **FARMACIA DARIEN**, Licencia de Operación 5-024 F/DNFD, con ubicación en la Provincia de Darién, Santa Fe, Río Congo Arriba, Platanilla, vía principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento no cuenta con personal idóneo, para la atención del público.
2. El horario de atención que se observa en el establecimiento es: lunes a sábado de 07:30 AM A 07:00PM y domingos de 08:00 AM A 02:00 PM no coincide con lo declarado en la Licencia de Operación: lunes a viernes de 07:00 am a 12:00am, sábados, domingos y días feriados de 08:00 am a 04:00pm.
3. El personal no cuenta con carne de identificación ni expediente de colaborador donde conste evidencia de capacitación, estudios, controles médicos anuales ni capacitación en el reporte de reacciones adversas.
4. No cuenta con área para el consumo de los alimentos, ni tampoco se contempla horario para tal actividad en el horario publicado fuera del local.
5. El extintor se encuentra vencido.

6. Se encontró polvo en las estanterías y sobre los medicamentos, además el local adolece de un formato de registro para llevar un control cronológico de las actividades de limpieza.
7. No se archivan trimestralmente las recetas corrientes dispensadas y la transcripción al libro no está al día, siendo el 30/09//2025, la última fecha de transcripción.
8. El área de controlados no esta asegurada, ni ordenada, ni libre de polvo.
9. No se observan en el lugar recetas dispensadas ni vales de compra de los productos sujetos a control (actualmente solo manejan un producto).
10. El formato para el registro de la temperatura y porcentaje de humedad relativa no esta actualizado, siendo el ultimo registro en abril de 2025.
11. No cuentan con el listado de medicamentos intercambiables a la vista del público.
12. La base legal de los anuncios normativos esta desactualizada.
13. La farmacia no posee un mueble para el área de los productos vencidos.
14. Se encontraron productos vencidos y sin registro sanitarios dispuestos para la venta, los mismos se retiran del establecimiento y se detallan a continuación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 6, 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.

12. Incumplir con las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 613-2025 SI/DSL/DNFDD, fechada el 31 de octubre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a el establecimiento **FARMACIA DARIEN**, Licencia de Operación 5-024 F/DNFD, *por* incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 6, 12, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: AMONESTAR, al Licenciado **LUIS JAVIER AGUILAR**, con idoneidad 2485, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA DARIEN**, Licencia de Operación 5-024 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
09:20:09 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 8:28AM de la Mañana
del día 19 Enero de 2026
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
Luis Aguilar
con Cédula N° 8-792-21

representante legal Luis J Aguilar

En la Ciudad de Panamá
a las 8:28AM de la Mañana
del día 19 Enero de 2026
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
Luis Aguilar
con Cédula N° 8-792-21

regente farmacéutico Luis J Aguilar
reg. 2485